

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

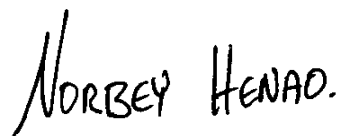
El día 26 del mes de diciembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-04480-2024 de fecha 01 de noviembre de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560244159 usuario GERMAN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE y se desfija el día 02 del mes de enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

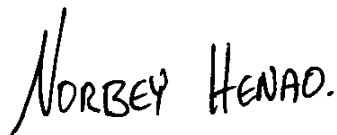
CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Resolución (X) Oficio () Número: RE-04480-2024 con fecha del 01 de noviembre del año 2024 Expediente: 057560244159.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 de diciembre de 2024 se inician llamadas para localizar al señor GERMAN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE al número que se relaciona en el oficio, donde responde manifestando presentarse en los próximos días; el día 10 de diciembre se presenta y se le entrega el acto administrativo por parte del técnico Edgar López; y aunque se le toma constancia de recibido, no se diligencia constancia de notificación personal, por lo que se realiza constancia de notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560244159

RE-04480-2024

Nombre de quien recibe la llamada: GERMAN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto con el señor GERMAN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE quien se presenta pero no se diligencia formato de notificación personal, por lo que se procede con notificación por aviso.



Expediente: **057560244159**
Radicado: **RE-04480-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/11/2024** Hora: **16:52:53** Folios: **12**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13857-2024 del 23 de agosto de 2024, mediante Auto AU-03022-2024 del 28 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.732, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-22885, 028-8806, 028-33053 y 028-7587, ubicados en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 09 al 26 de septiembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07157-2024 del 22 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía del Señor William Márquez Giraldo representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Al sitio de interés se accede tomando la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia el municipio de Nariño, hasta llegar a la vereda Chaverras por donde queda el negocio Truchas Maitamá y se toma la vía que conduce hacia la vereda Roblalito B, hasta llegar al Centro Educativo Rural Roblalito B, y seguido de esta se encuentra la vivienda del interesado. Para llegar al sitio donde se encuentra el primer punto de captación de la fuente hídrica denominada Quebrada Roblalito B, se encuentra ubicada aproximadamente a treinta (30) minutos y se toma un camino atravesando otros predios con cultivos transitorios montaña arriba. Y de esta tomamos un camino en travesía hasta llegar al segundo punto de captación de la fuente hídrica denominada Quebrada Roblalito B Parte Media.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Los predios identificados con FMI 028-22885 con Pk 7562001000000100016, FMI 028-8806 con Pk 7562001000000100017, FMI 028-33053 (matricula abierta con base en el FMI 028-6062) con Pk 7562002000000300031 y FMI 028-7587 con Pk 7562001000000100019, son colindantes.

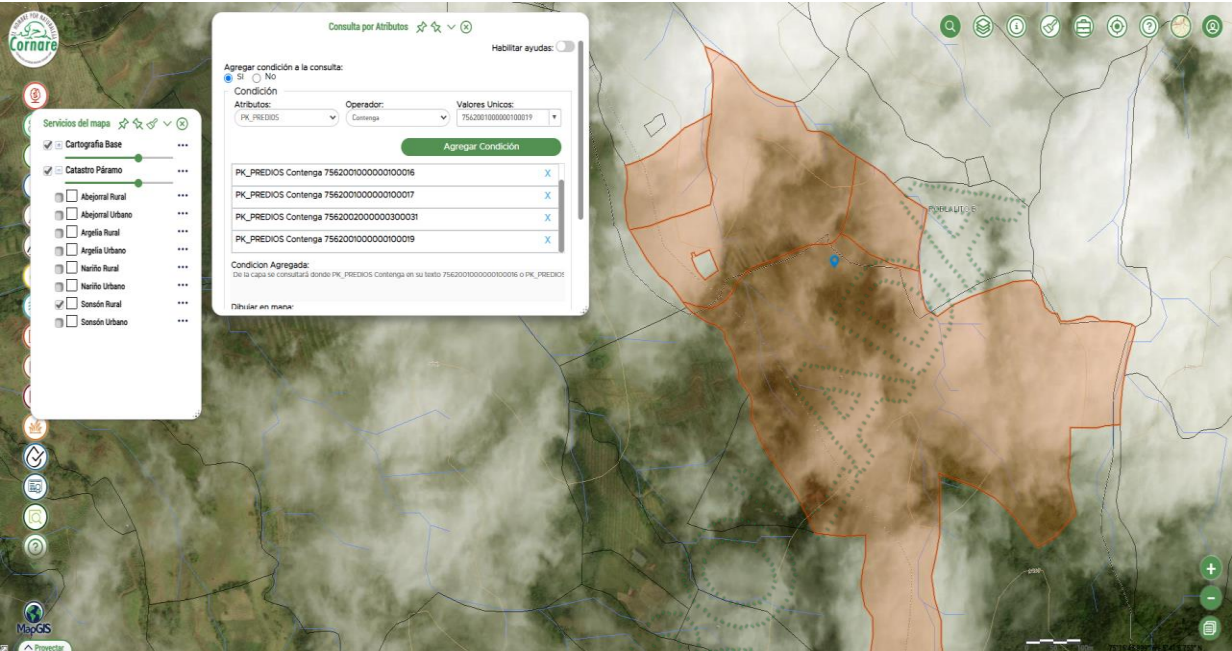


Imagen 1. Ubicación predios colindantes

El predio con FMI 028-22885 con Pk 7562001000000100016 tiene un área aproximada de 1.77 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-22885 no reporta área.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

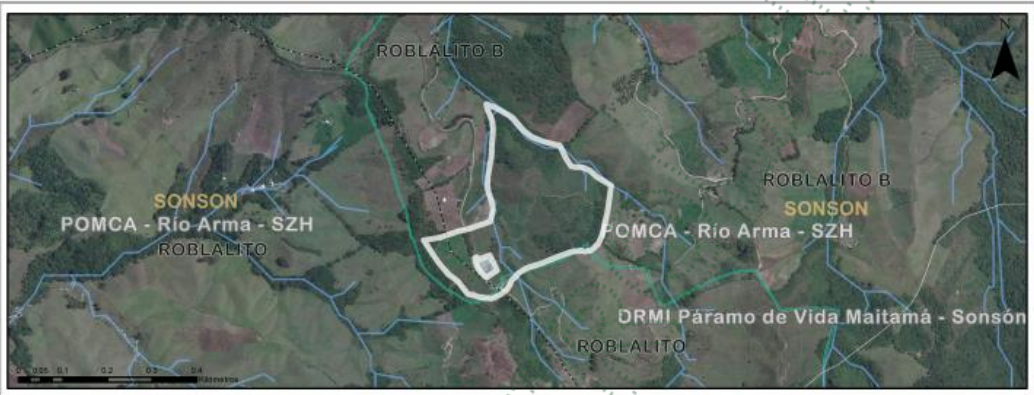
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ROBLALITO B
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguila Parte Baja
Área analizada	1.77



El predio con FMI 028-8806 con Pk 7562001000000100017 tiene un área aproximada de 8.27 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-8806 tiene un área aproximada de 12 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ROBLALITO, ROBLALITO B
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguila Parte Baja, Q. Santa Mónica
Área analizada	8.27



El predio con FMI 028-33053 (matricula abierta con base en el FMI 028-6062) con Pk 7562002000000300031, tiene un área aproximada de 28.82 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-33053 tiene un área aproximada de 1.55 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ROBLALITO, ROBLALITO B
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguila Parte Baja, Q. Santa Mónica
Área analizada	28.82



El predio con FMI 028-7587 con Pk 7562001000000100019, tiene un área aproximada de 1.96 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-7587 no reporta área.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ROBLALITO B
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguila Parte Baja, Q. Santa Mónica
Área analizada	1.96



3.3 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, se tiene establecido un cultivo de Gulupa con aproximadamente 16.000 plántulas y cultivos tradicionales en un área de aproximadamente 3 hectáreas. Son cuatro predios a beneficiar; un predio cuenta con dos viviendas, otros dos predios cuentan cada uno con una vivienda y en el cuarto predio no se tiene vivienda; todas las viviendas se encuentran habitadas. Dos viviendas cuentan con pozo séptico, en las otras dos no cuentan con STAR. Para el uso doméstico se tienen 18 personas permanentes y 14 personas transitorias (trabajadores). Para el uso pecuario tienen 10 cabezas de animales de ganado vacuno, y avícolas con 50 gallinas ponedoras, con una proyección de aumento a 3000 animales.

Por tratarse de una actividad agrícola con cultivos permanentes y transitorios, donde se utilizan productos de agroquímicos para la fumigación y control (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos. No posee pozo de desactivación para las aguas resultantes del proceso agrícola, tales como lavado de EPP y equipos de fumigación. Se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas antes de verterlas al suelo o fuente de agua.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, el Acuerdo 388 de 2019 “Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo 412 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón”, de la siguiente forma:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: El predio con **FMI 028-22885 con Pk 7562001000000100016**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 1.77 hectáreas en un porcentaje del 100%.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	1.77	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	1.77	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

El predio **con FMI 028-8806 con Pk 7562001000000100017**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 6.59 hectáreas en un porcentaje del 79.68% y Áreas complementarias para la conservación con un área de 1.68 hectáreas en un porcentaje del 20.32%.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas

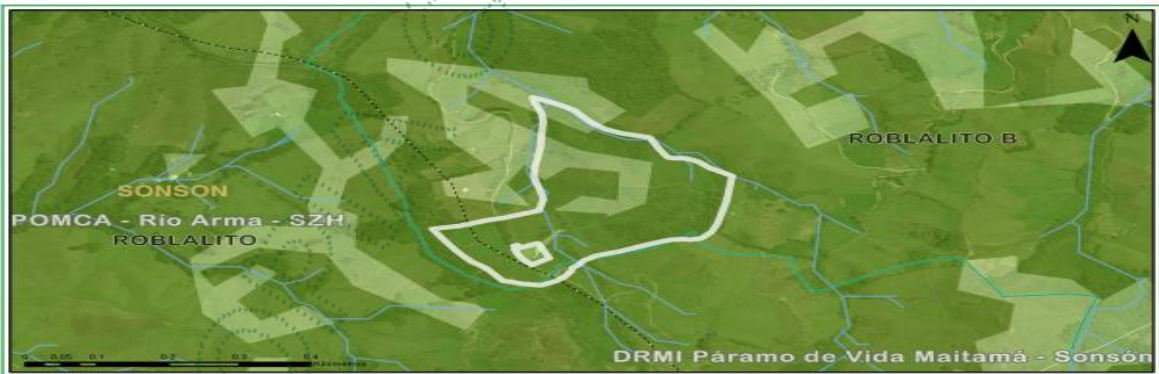


Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	6.59	79.68
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	1.68	20.32

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	1.68	20.32
■ Tipo B	6.59	79.68

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - 1959
Tipo de Zona A
Zonificación RFC Ley 2da - 1959
Tipo de Zona B

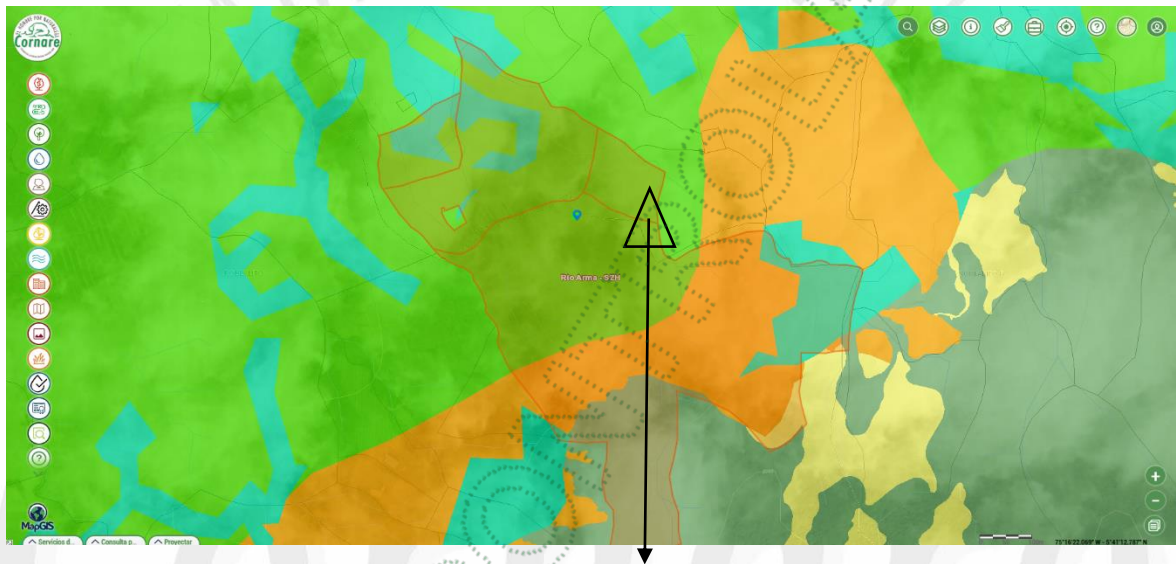
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

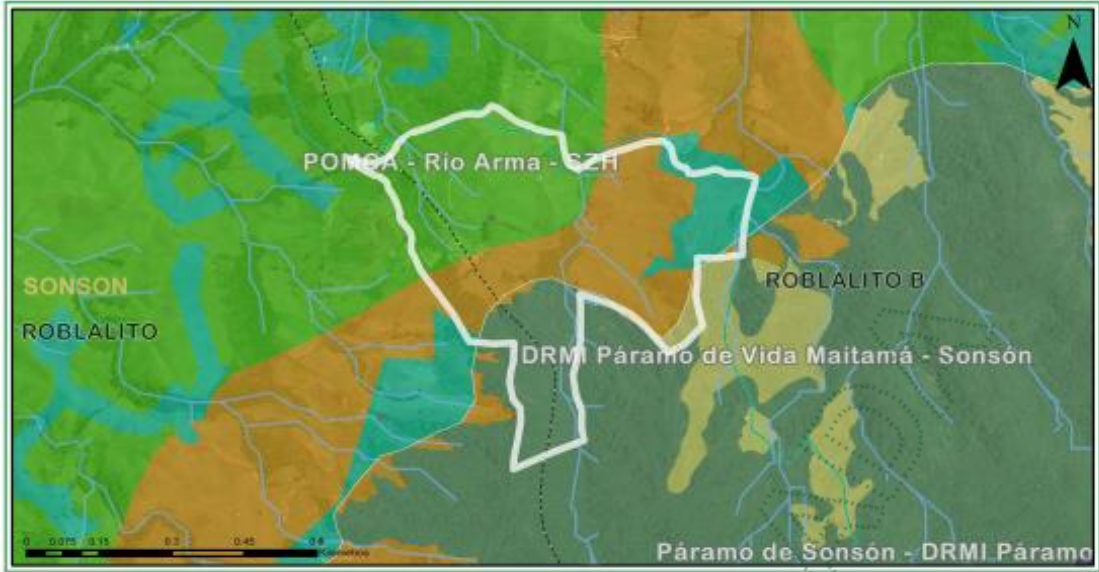
El predio con **FMI 028-33053 (matricula abierta con base en el FMI 028-6062) con Pk 7562002000000300031**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 10.13 hectáreas en un porcentaje del 35.14%, Áreas Complementarias para la Conservación con un área de 2.75 hectáreas en un porcentaje del 9.54%, Áreas Agrosilvopastoriles con un área de 9.93 hectáreas en un porcentaje del 34.45%, Zona de Preservación con un área de 5.3 hectáreas en un porcentaje del 18.4%, Zona de Restauración con un área de 0.51 hectáreas en un porcentaje del 1.77% y Zona de Uso Sostenible con un área de 0.2 hectáreas en un porcentaje del 0.7%.

De acuerdo a lo informado en campo por parte del Señor William Márquez Giraldo, compraron un área de 15.516 metros cuadrados (1.5516 Ha), del predio con FMI 028-6062 (colindante con los otros predios). Se toma en campo información del punto con coordenadas geográficas 75°16'44.20" W, 5°41'27.20"N, en el predio FMI 028-33053 con Pk 7562002000000300031 (matricula abierta con base en el FMI 028-6062). De acuerdo al Geoportal se encuentra ubicado en las sub-zonas de **Áreas de Importancia Ambiental** con un área de 10.13 hectáreas en un porcentaje del 35.14%. Lo que quiere decir que de estos 15.516 metros cuadrados (1.5516 Ha), solo podrá hacer uso de 0.46548 hectáreas.



Punto de ubicación del área que adquirieron del predio (FMI 028-6062) dentro de la Zonificación del POMCA Río

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	10.13	35.14
Areas complementarias para la conservación - POMCA	2.75	9.54
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.93	34.45
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	5.3	18.4
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.51	1.77
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.2	0.7

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de deforestación, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. - .

Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



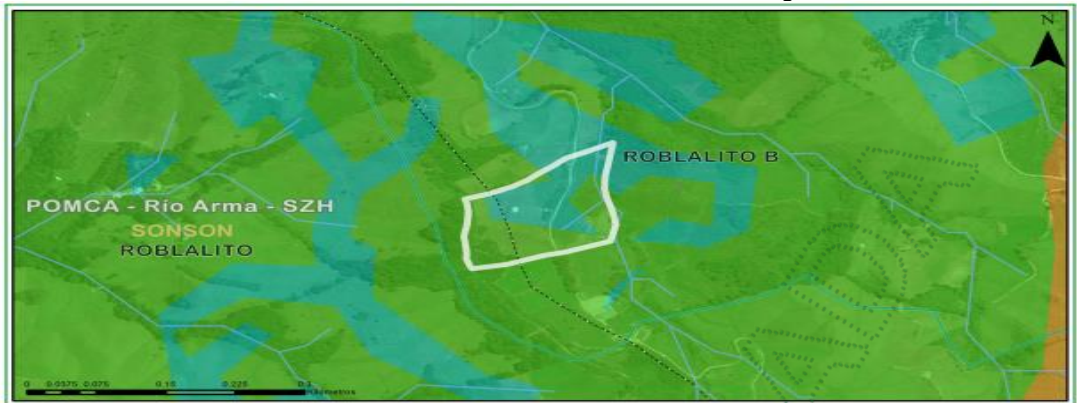
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	4.86	16.86
Tipo B	23.96	83.14

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona A
Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona B

El predio con **FMI 028-7587 con Pk 7562001000000100019**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 1.1 hectáreas en un porcentaje del 55.9% y Áreas Complementarias para la Conservación con un área de 0.87 hectáreas en un porcentaje del 44.1%.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



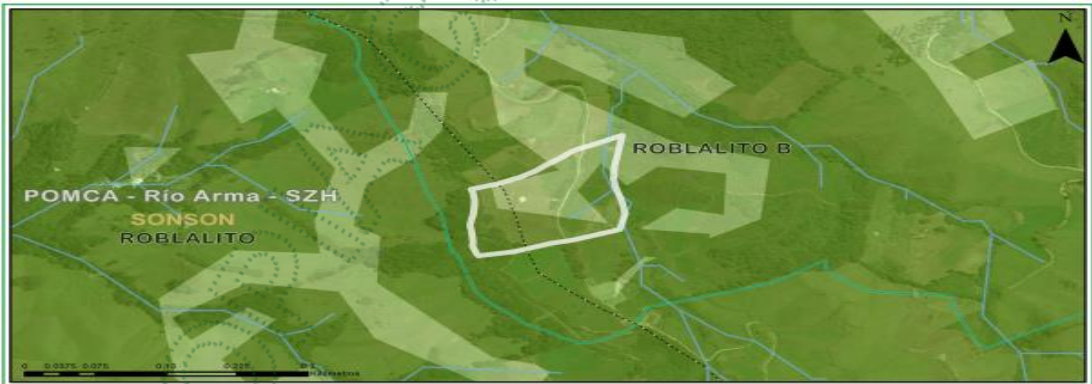
Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.1	55.9
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.87	44.1

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	0.87	44.1
Tipo B	1.1	55.9

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona A
Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona B

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 De la fuente hídrica Quebrada Roblalito B Parte Alta, se encuentra el punto de captación del cual se beneficia la Junta de Acción Comunal de la vereda Roblalito B, bajo el expediente 57560218349. Se desconoce si existen otros usuarios en la fuente.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QDA. ROBLALITO B PARTE MEDIA	23/09/2024	Geoportal	4.0600	3.0450
CABECERA QDA. ROBLALITO B	23/09/2024	Geoportal	4.5300	3.3975
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Presencia de lluvias en los últimos días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica Qda. Roblalito B, presenta buena protección vegetal con bosque nativo. No se evidencian procesos erosivos.				

Imagen Caudales de Reparto de la fuente hídrica Qda. Roblalito B Cabecera. Fuente: Geoportal CORNARE

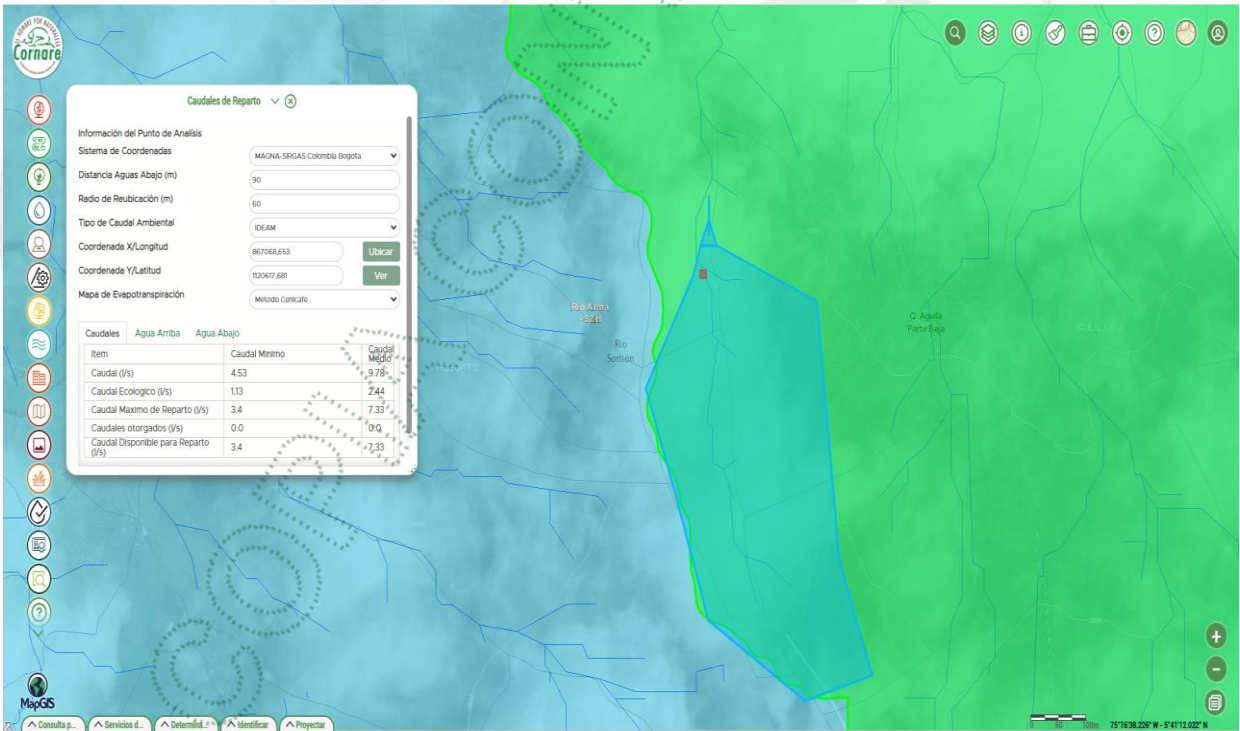
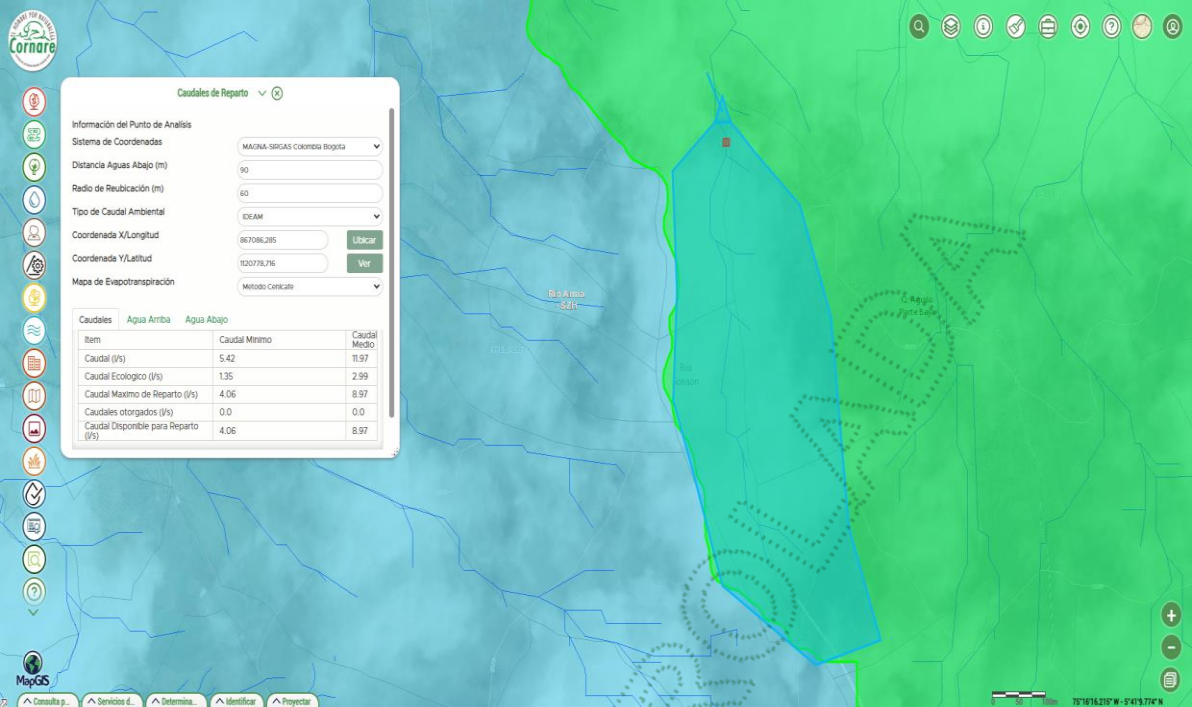


Imagen Caudales de Reparto de la fuente hídrica Qda. Roblalito B Parte Media. Fuente: Geoportal CORNARE



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Qda. Roblalito B Cabecera	Caudal total	4.53	9.78
	Caudal ecológico	1.13	2.44
	Caudal máximo de reparto	3.4	7.33
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	3.4	7.33

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Qda. Roblalito B Parte Media	Caudal total	5.42	11.97
	Caudal ecológico	1.35	2.99
	Caudal máximo de reparto	4.06	8.97
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	4.06	8.97

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no	
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA							
	Área captación (Ha):		17	Macromedición	Si		NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no	
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA							
	Área captación (Ha):		20.3	Macromedición	Si		NO X	
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Persona - Día	4	-	18	0.01875	30	QDA. ROBLALITO B CABECERA
	45 L/Persona - Día		14	-	0.0073	20	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.02605		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.30 L/Animal-día	AVICOLA	3000	0.0104	QDA. ROBLALITO B PARTE MEDIA
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	10	0.0081	QDA. ROBLALITO B PARTE MEDIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0185	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/Planta-día		GULUPA (16.000 plántulas)	GOTEO	85.00	-	0.5555	QDA. ROBLALITO PARTE MEDIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.5555	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha- día	3	CULTIVO TRADICIONAL	GOTEO	85.00	-	0.0052	QDA. ROBLALITO PARTE MEDIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0052	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.1 Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el Señor GERMAN DE JESUS OSPINA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.732, de la fuente hídrica de dos puntos de captación “QDA. ROBLALITO B CABECERA” y “QDA. ROBLALITO B PARTE MEDIA”. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La actividad desarrollada en el predio con **FMI 028-22885** con Pk 7562001000000100016, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, presentan restricciones ambientales por estar en:

Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 100% del predio equivalente a 1.77 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 1.239 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 0.531 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

La actividad desarrollada en el predio con **FMI 028-8806** con Pk 7562001000000100017, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, presentan restricciones ambientales por estar en:

Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 79.68% del predio equivalente a 6.59 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 4.613 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 1.977 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. **Y Áreas Complementarias para la Conservación** en un porcentaje de 20.32% del predio equivalente a 1.68 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 1.176 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 0.504 hectáreas podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

La actividad desarrollada en el predio con **FMI 028-33053** (matricula abierta con base en el FMI 028-6062) con Pk 7562002000000300031, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentan restricciones ambientales por estar en:

Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 35.14% del predio equivalente a 10.13 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 7.091 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 3.039 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. **Áreas Complementarias para la Conservación:** en un porcentaje de 9.54% del predio equivalente a 2.75 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 1.925 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 0.825 hectáreas podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. **Y Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple"** (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 34.45% en un área de 9.93 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

Con respecto al DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, se identifican resultados para este determinante así: **Zona de Preservación:** se encuentra en un porcentaje de 18.4% en un área de 2.3 hectáreas como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. **Densidad de vivienda:** Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. **Zona de Restauración:** se encuentra en un porcentaje de 1.77% en un área de 0.51 hectáreas Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. **Densidad de vivienda:** En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. **Y Zona de Uso Sostenible:** se encuentra en un porcentaje de 0.7% en un área de 0.2 hectáreas En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

De acuerdo a la información observada en campo y analizada en el Sistema de Información Geográfica – Geoportal, el predio identificado con **FMI 028-6062** (FMI 028-33053) con Pk 7562002000000300031, presenta restricciones frente al determinante ambiental **DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**; pero el área que fue adquirida no se encuentra ubicada dentro del polígono del DRMI predio identificado con FMI 028-33053. Este se encuentra ubicado en las sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 15.516 metros cuadrados (1.5516 Ha), dentro de un área total de 10.13 hectáreas en un porcentaje del 35.14% dentro del POMCA Rio ARMA.

La actividad desarrollada en el predio con **FMI 028-7587** con Pk 7562001000000100019, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, presentan restricciones ambientales por estar en:

Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 55.9% del predio equivalente a 1.1 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 0.77 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 0.33 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. **Y Áreas Complementarias para la Conservación** en un porcentaje de 44.1% del predio equivalente a 0.87 Ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 0.609 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 0.261 hectáreas podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

El usuario debe dar atención en el manejo, que este sea sostenible con las restricciones ambientales en las áreas de importancia ambiental, en cuanto a las densidades de siembra, teniendo en cuenta que se debe velar por la conservación de las rondas hídrica de las fuentes que discurren por su predio, según el ACUERDO CORPORATIVO 251 de 2011.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de **Ley 2da de 1959**, se puede observar que los predios con **FMI 028-22885** con Pk 7562001000000100016, **FMI 028-8806** con Pk 7562001000000100017, **FMI 028-33053** (matricula abierta con base en el FMI 028-6062) con Pk 7562002000000300031 y **FMI 028-7587** con Pk 7562001000000100019, se encuentran en **zona Tipo A y B**, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”. Sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el periodo 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario y riego.

4.4 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.5 Se deberá tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los predios del interesado en esta Concesión de Aguas.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07157-2024 del 22 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.732, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-22885, 028-8806, 028-33053 y 028-7587, ubicados en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA LINDA - LA DIVISA - LA LAGUNITA	FMI:	028-22885 / 028-8806 / 028-33053 / 028-7587	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	50.70	5	41	25.90	2.633	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	CABECERA QDA. ROBLALITO B	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	38.80	5	41	8.50	2.750			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO Permanente						0.02605				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.02605 (caudal de diseño)						0.02605					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	QDA. ROBLALITO B PARTE MEDIA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	37.90	5	41	13.80	2.716			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	PECUARIO						0.0185				
2	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo Gulupa)						0.5555				
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivos tradicionales)						0.0052				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.5792 (caudal de diseño)						0.5792					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.60525					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Quebrada Roblalito B” y “Quebrada Roblalito B Parte Media” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
6. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 1490.3676
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** _____ (%) : 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** _____ (%) : 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 200.000	(Número de medidores instalados / Número de micromedidores a instalar) *100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	700	\$ 2.520.000	(Cantidad tecnologías de bajo consumo implementadas/Cantidad de Tecnologías de bajo consumo a implementar) *100
Actividad 3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 200.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas/ Número de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) *100
Actividad 4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 100.000	# de producción de medios impresos realizadas/# de producción de medios impresos a realizar) *100
Actividad 5. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 200.000	(Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR al señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, que, según la zonificación ambiental de los predios, las condiciones propias de siembra deben ser modificadas, ya que teniendo en cuenta que se encuentran en Áreas de Importancia Ambiental, Áreas Complementarias para la Conservación y en Zonificación de Ley 2 de 1959 en Tipo A y Tipo B, la presente concesión no podrá ser otorgada para todos los requerimientos indicados en la solicitud con radicado CE-13857-2024.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMÁN DE JESÚS OSPINA ÁLZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44159.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04